JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01625-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas y en contra de Juan Juvenal Barreto Castellar, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $3.035.352, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagare base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la presentación de la demanda (2 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $404.282, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre las cuotas del 30 de julio de 2012 al 30 de mayo de 2013.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en el artículo 442 CGP.

Se reconoce a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d3fb6081c3b095081f49413efdc99ab5e05391e8afd0673020deb524f1fac**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01645-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare por qué pretende el cobro de la factura n.° FEC077, si sobre la misma aparece un sello de “pagada”.

2. Acredite que la dirección de correo electrónico señalado por la apoderada en el poder especial coincide con el inscrito por ella en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2798bd1ee8e7371dfd51cd3068e1b98420d4f4b35cf985580c5c3e1d4b4cef7**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01716-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual incoada por Hisela María Díaz Ramírez contra el Centro Comercial y Residencial Barichara PH.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del CGP.

Notifíquese a la parte pasiva en legal forma.

Se reconoce al abogado Patricio Palacios Mosquera como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

DLO

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2c7c7549f6f7f566a67b93d785fc22072f4528c3203c99f7cd59d9f4b37c1**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01718-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Deybis Rafael Yance Osorio, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $12.032.669 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4bcb2c22add8e043931d96f1de487617ca16b20f70fd791c56209e756d1d2**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01718-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **b2c8276038212c73aeb1f7968f06b9ca954f0208e1fe5695169f0b79fa7d62c4**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01720-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Norberto González Rey, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $7.030.584 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4ff55dd66d6eeb3a462edbc48189b084f38778d58eb083302b3f9e2c47dc3**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01720-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **2157aa7963c738a6d78ba7bf5d5014f83a991697ca62fd80452033d142906e98**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01722-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Home Territory SAS contra Dined del Pilar Rozo Álvarez, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $1.694.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el día 14 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Olga Lucia Arenas Patiño como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7419c6d7a5db39f0e466d4309d3fc697d769332e6f1ec721b5a4bbc26fcec4**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01722-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros de la ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **eb63ef6f1e14ad90e2b9fe6743817f6034e2b51044595eb99bea68d42834344a**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01724-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibídem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra José Antenor Chacón Uribe, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $13.541.095 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0030903323ffdd53f5faa012d6d6bef36e82685c5a1370fd287733f2f23060d7**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01724-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **db8185b39074a884f138e49805d591975c755aa2a34db9b08f2e49477ed11184**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01728-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo 4), se advierte que no se realizó según lo ordenado en el auto inadmisorio de demanda, debido a que (i) no se aportó copia del endoso en propiedad que realizó el Banco BBVA Colombia SA a favor de la sociedad aquí ejecutante y (ii) no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva en los términos de la parte final del párrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se formuló solicitud alguna de cautelas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda incoada por Aecsa SA contra Héctor Jaime Bedoya Valencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

DLO

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae847155a03abfc155637f3a695bcbc31c756cc13cdb1a35e113bed9fd559c99**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01730-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Manuel Enrique López Meneses, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $5.696.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5258aa97195b6f77219377aa2e3fb5a08ab93b2bce28824ca00fb592b60a74**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01730-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

DLO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588887df5158207424ca7896db3a680fb3370fdd11c0a013923151a99ae7aef**
Documento generado en 19/04/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01738-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite la remisión de la demanda y de todos sus anexos a la dirección física donde el ejecutado recibirá notificaciones personales, de conformidad con la parte final del inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f845629cf2bef97658651c1c0d66169bb176e5c4e685e09761222374c96ea**
Documento generado en 19/04/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01742-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Jonathan Mauricio Lozano Rojas, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $22.583.496 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76125c03eba5af22157be12d1bcab4210f638bf00543cefd3501e465be6c7d84**

Documento generado en 19/04/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01742-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d70b9ad965e3978d904d210234149e8e1de526c11ab545f9d8dccc5e166b66**
Documento generado en 19/04/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01746-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por Aecsa SA contra William Urrego Aldana, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5799b78c4a075dd54dd477d90b61b83a7fe7e7f3ee4873a1964a0325ba409e0**

DLO

Documento generado en 19/04/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01748-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Víctor Alfonso Malagón Bautista, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $8.140.210 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8c9693f451a4fc1c422f1fda074e77771de13a3c03d68a4b10519531d5f3da**
Documento generado en 19/04/2023 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01748-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **87044229d2fe16fe324d4f548851e00cece28a94343111ab3e87a4c8769bb72a**

Documento generado en 19/04/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01750-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Luz Mery Rondón Londoño, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $8.003.920 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f3a5823fcfa6123d2d42deeb9bb8be93df50edec66273796ee1c3512222f2e**

Documento generado en 19/04/2023 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01750-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **9850cdb85c4d5fb6ad72698cad2aba5699850a08cec2a14db93b1523ca4392de**

Documento generado en 19/04/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01762-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Conjunto Residencial Tarragona del Salitre 2 Propiedad Horizontal contra Jorge Humberto Castañeda, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $12.840.000 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de mayo de 2017 a diciembre de 2022.

2. Por la suma de $1.964.000 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración de parqueadero vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de mayo de 2017 a diciembre de 2022.

3. Por la suma de $15.000 por concepto de capital del uso de las áreas comunes vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de mayo y noviembre de 2018 y mayo de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron y se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total.

5. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva[2], siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

---

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Esther Lucia Galeano Sánchez como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627bcec8be903e58bdd911f4b4c2313f044ccb922ae63a7124ea292167ca24c**
Documento generado en 19/04/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01764-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por Aecsa SA contra Jorge Alexander Pérez, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DLO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077f98b05f404b028e37612a82b53aa368f87ec2b8fcdda98acbdd729a6ba0c**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01768-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por Aecsa SA contra Angélica María Neira Ortiz, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **daca1793312b0dc285099d3244447c75bc05cef8c6f045d5c3ff321b86bbd4a9**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01770-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros al ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **330444bb6ef0babdf8f9d9764fd5b004e223191e1196d632a1338291ec54a6f4**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01770-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra José Heriberto Hernández Parra, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $6.490.646 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac78c557bf4c072d1ea49eb4eb2e553b7bcfe1d685c148e8540b756b5cd023**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01774-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros al ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DLO

Código de verificación: **61552f980c0fd414004fde1a5e9adedb44a55f18471c63066c7dbf4717eb6f3e**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01774-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Rubén Darío Román Romero, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $12.335.846 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d977078ba40529a6e8773b9aef253736b060354b814209e3ffbcb0f039582**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00294-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Systemgroup SAS contra Karol Yohana Bueno Perdomo, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $43.825.363 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el día 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09698773fa1e4e11a941dddec10d1e34fdef24539ab499dce732e1a6221a924**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00294-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DLO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520ec94643f475cad20182efc4db1e2210c18bc3cbf1603e576299b2263f7a7**

Documento generado en 19/04/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00296-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones de la demanda en cuotas en mora y capital acelerado, debido a que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.

2. Desacumule la segunda pretensión, en atención a lo señalado en el numeral anterior.

3. Indique las direcciones electrónicas donde la ejecutadas recibirán notificaciones judiciales y allegue las evidencias de la forma como las obtuvo.

4. Acredite la remisión de la demanda y de todos sus anexos a la dirección física donde las ejecutadas recibirán notificaciones personales o, en su defecto, a las direcciones electrónicas de aquellas, de conformidad con el inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b4b8afaf49f4002c154119f465a47bfdbd5b1fa622e0a249bf7a76ffbc44b**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00298-00

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por María Rocío López Patiño se advierte que no reúne los requisitos para que sea procedente librar la orden de apremio deprecada.

Al respecto, es preciso señalar que los títulos valores, a la luz del artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, los cuales deben ceñirse a las exigencias legales establecidas en el ordenamiento jurídico para exigir su cobro mediante la acción cambiaria.

En el caso concreto, se adosó una letra de cambio que no cumple los presupuestos generales y especiales contenidos en los preceptos 621 y 671 de la codificación mercantil para ser considerado como un título valor, debido a que no contiene la firma de quien lo crea ni la fecha de su vencimiento, lo cual afecta de manera directa el mérito ejecutivo de ese documento, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior conlleva, ineludiblemente, a que no se tengan por acreditados todos los elementos requeridos por el ordenamiento jurídico para que se pueda ejercer la acción cambiaria y, en efecto, se tendrá que denegar la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en favor de María Rocío López Patiño contra César Alfredo Vera Cala, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR este expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

DLO

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee40bc5c60367bc3c990739232c84ccbd3fd8dc9843ca07a699d9219dc5dd2**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00300-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco de Occidente contra Diana Paola Díaz Hernández, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $11.984.227 por concepto de capital e intereses contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de $11.257.770 desde el día 27 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367e00312d9a1a74eaf1c44cd76aa80f60a3bc5f20c20b06c4fe07dcc4889eb**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00304-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciese a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb95e1709ce57e809a6e9806a1ac224769d95197cefbb09a6e36f3082ec708b**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00304-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Conjunto Residencial Sevillana del Parque II Propiedad Horizontal contra Claudia Isabel Contreras Urrutia, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $3.007.000 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses mayo 2021 a enero de 2023.

2. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva[2], siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

3. Se niega el mandamiento de pago respecto al valor de $51.000 por no estar discriminada en el certificado de deuda, lo cual es un franco incumplimiento de los requisitos del artículo 422 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e1f613d4590d95b3c1d146e556f3e50f7838eba7e65fe0a0b8482ec2a7205**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00306-00

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por Afianzafondos SAS se advierte que no reúne los requisitos para que se emita mandamiento de pago.

En efecto, los títulos valores, a la luz del artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para la efectiva existencia y validez de estos es necesario que se ciñan a las exigencias legales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras, se presentó un pagaré que no cumple los presupuestos generales y especiales contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio para que sea considerado como un título valor. Esto se debe a que el documento adosado no expresa las fechas de vencimiento de las obligaciones incorporadas, lo que excluye claramente su exigibilidad.

Lo anterior conlleva, ineludiblemente y sin mayores disquisiciones, a que no se tengan por acreditados todos los presupuestos requeridos por el ordenamiento jurídico para que se pueda ejercer la acción cambiaria y, en efecto, se denegará la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en favor de Afianzafondos SAS contra Diana Marcela Marín Vásquez, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR este expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594a20c619eebbf00ae4624fc1aa7d5a8a2b09e96c6994396ac6e566af68354**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00308-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte copia del poder especial que le fue otorgado para iniciar la presente acción ejecutiva, debido a que no fue adjuntado al asunto, el cual deberá contener los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP.

2. Dé aplicación al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

DLO

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fbcc609cb26cdc473a4b9fe79b260ba6a4d41c91135cea5735826acfdc73ed**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00312-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Amanda Guevara Rodríguez contra Juan Manuel Niño Tejada.

Al presente imprímasele el trámite verbal sumario.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, según el artículo 391 del CGP, y súrtase su notificación de acuerdo con los artículos 291 y 292 *ejusdem* o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandado que no será oído hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del CGP.

Se reconoce al abogado Andrés Bojaca López como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b1db2d88e905ddccd1be5269a36a04f7a4866815acea389b4671db1ea9df6a**

Documento generado en 19/04/2023 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00314-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dé cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dé cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 del CGP, esto es, se debe aportar la constancia de ejecutoria del proveído que pretende ejecutar emitida por el juzgado correspondiente.

3. Indique el domicilio y la ciudad donde recibe notificaciones la parte ejecutada.

4. Aclare por qué demanda a la señora Nayduth Esther Gil Jiménez como personal natural, cuando esta únicamente actuó como representante legal de la Clínica Medicenter Ficubo SAS en el acuerdo conciliatorio que se pretende ejecutar.

5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Clínica Medicenter Ficubo SAS.

6. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a los ejecutados, de conformidad con el inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

DLO

La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89bd31204a670c24382f53d5019c14453ca007ef6256a75b1a4539e6a363832**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00316-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibídem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la Universidad de los Andes contra Danitza Mary Morantes Pulido y Marlén Pulido González, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de $13.097.061 por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3. Por la suma de $515.739 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Mario Alexander Peña Cortés como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 53 del 20 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54996599e560a556755b12abca7b0d4f821626d68bb691c1c6dbb5ad12bf77**
Documento generado en 19/04/2023 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO